



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR".

Fecha de Aprobación	2010/09/08
Fecha de Publicación	2010/12/08
Vigencia	2010/12/09
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4856 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL.- Se reforman las fracciones III y V y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 7 por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/8-X-10/166 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4856 de 2010/12/08. Vigencia: 2010/12/09.

Última reforma 8 de Diciembre de 2010

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III, IV, XLV Y LXIV; 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 43; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que la Plaza de Armas requiere la formulación de una institución jurídica que la dote de conservación, control y mantenimiento de su imagen, asimismo a través de su reglamentación instituida y refrendada por el máximo cuerpo colegiado del Ayuntamiento de Cuernavaca, permitirá que se forme una cultura por el respeto, el

control y verdadero cuidado de un área pública que está a disposición de toda la sociedad.

Que por este motivo la Comisión de Rescate Imagen y Reordenamiento de la Plaza de Armas, ha propuesto dentro del dictamen aprobado el nueve de marzo de dos mil diez en su artículo cuarto la libertad de formular disposiciones normativas, con el propósito de que el trabajo que se lleve a cabo en la Plaza de Armas sea íntegro, pues se concluye que, aunque exista un esfuerzo de obra e imagen así como de reordenamiento, no se han diseñado disposiciones que fomenten la preservación de los trabajos que se realizan, como es el caso de la obra pública canalizada precisamente para su embellecimiento, a través del Ayuntamiento de Cuernavaca y Gobierno del Estado de Morelos.

Que de estas hipótesis, el turismo necesita que el corazón de la ciudad, como lo es nuestra plaza se mantenga en las mejores condiciones tanto de forma, como de fondo, en otras palabras en obra pública y en normatividad aplicable para su preservación y cuidado.

Que hoy nuestra Plaza de Armas, gracias a la visión de nuestro Presidente Municipal, es la representación de la revolución, pues en ella se conmemora una de las tres etapas más trascendentales de la historia de México. La Revolución representada por nuestro héroe nacional el General Emiliano Zapata Salazar, tan representativo de nuestro Estado y de nuestra ciudad. La Plaza hoy lleva orgullosamente su nombre y nos congratulamos de festejo por esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS “GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en todo lo concerniente al espacio comprendido de la Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar”; perteneciente a la ciudad de Cuernavaca y tiene por objeto establecer las normas de ordenamiento, control, preservación y protección de la misma a través de los organismos correspondientes pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca en los términos y en congruencia con las normas constitucionales, locales y municipales, por lo que se obliga a toda la ciudadanía a la observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderán por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Síndico de mayoría relativa y quince regidores de representación proporcional;
- II.-PLAZA.- Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar”,
- III.-BANDO.- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca;
- IV.- CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.-CONSTITUCIÓN ESTATAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI.- ACUERDO.- A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo;

VII.- SECRETARÍA.- Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 3. La Plaza, es el recinto principal de la ciudad de Cuernavaca, donde acoge a nuestro lábaro patrio, símbolo supremo de nuestra identidad nacional e inalienable espíritu de nuestra nación, que consagra la independencia, la libertad, el estado de derecho, la justicia y la democracia como eje rector de la vida en el estado mexicano, fuente enriquecedora de nuestra historia y legado de nuestra patria.

ARTÍCULO 4. La ciudad de Cuernavaca es la capital del Estado de Morelos y la Plaza es la casa de nuestra Bandera Nacional Mexicana. El punto de reunión por excelencia donde convergen las ideas, la cultura, la expresión, nuestras familias y en general la sociedad; lugar donde se encuentra establecido el Palacio de Gobierno Estatal y es sede por excelencia de eventos cívicos, patrióticos, de festejo nacional, local y municipal.

La Plaza es punto de atracción turística y un lugar de sano esparcimiento para nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 5. La Secretaría es el organismo del Ayuntamiento encargada del cuidado; control y manejo de la Plaza, compete a ésta su preservación respeto y cuidado. La Secretaria como organismo que ejecuta los acuerdos del Cabildo y representa al Presidente Municipal en los actos que éste le designe, tiene las más amplias facultades para solicitar a sus unidades administrativas y demás dependencias municipales las acciones encaminadas para mantener a la Plaza como un lugar digno y respetado por todos los que a ella concurren.

ARTÍCULO 6. Competen a la Secretaría y a sus unidades administrativas así como la coordinación con otras Secretarías pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar el presente Reglamento por sí sólo o a través de las autoridades competentes;
- II. Imponer las sanciones correspondientes por transgredir los reglamentos relativos aplicables;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los programas que se deriven del mismo;
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento de Cuernavaca relativo a la materia;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables, y
- VI. Las que le confiera el Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA ZONA QUE COMPRENDE

ARTÍCULO *7. Se considera como zona perteneciente a la Plaza:

I.- 12,568 metros cuadrados que la integran en total, tomando en consideración el área en metros cuadrados que comprende el Palacio de Gobierno como referencia exclusivamente, sin que esto implique la presunción de ser propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- Perteneció al Ayuntamiento de Cuernavaca la explanada de concreto y todas las áreas verdes, jardineras y fuentes, sus monumentos, y todos aquellos accesorios y adheridos que se encuentren dentro de la Plaza que por sus características sean susceptibles de ello, así como los beneficios de obra que en ella se efectúen de manera superviniente o futura.

III. La explanada cívica cuenta con un área de 1835 metros cuadrados.

IV.- De la fracción anterior se desprende que su centro es una Zona de Cero Tolerancia, área que limita el acceso de 17 metros de circunferencia, integrada por el círculo superior del asta Bandera, espacio exclusivo únicamente para el lábaro patrio, los elementos que la instauran en su lecho y todos aquellos que por ceremonia deban colocarse dentro de esa área;

V. Zona de 2750 metros cuadrados, que comprende la explanada cívica y una parte proporcional de los pasillos, donde existe tolerancia para los supuestos del artículo 9 del presente reglamento, considerada como Zona de Tolerancia Restringida, cerrada a cualquier tipo de actividad comercial.

VI.- La Zona de Expresión Artística que comprende el sur de la Plaza con 153.73 metros cuadrados;

VII.- Los pasillos y callejones dentro de la poligonal. Las bancas, techados, esculturas, suelo, la torre del reloj, especies arbóreas y plantas localizadas en su seno, así como su monumento al “General Emiliano Zapata Salazar”, y

VIII.- Todos aquellos objetos que por sus características resulten un adherido, complemento, así como los elementos que se integren a la Plaza en lo futuro.

VIII. Todos aquellos objetos que por sus características resulten un adherido o complemento, placas conmemorativas, esculturas monumentos, fuentes, así como los elementos que se integren a la Plaza en lo futuro,

IX. El General Emiliano Zapata Salazar, el General Eufemia Zapata Salazar, el General Genovevo de la O y dos esculturas de personalidad anónima en homenaje a la Revolución, y esta zona quedará definida como zona de amortiguamiento de la propia Plaza.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y V y se adicionan las fracciones VIII y IX por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/8-X-10/166 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4856 Segunda Sección de 2010/12/08. Vigencia: 2010/12/09. Antes decía: III.- La explanada cívica cuenta con un área de 1785 metros cuadrados,

V.- Zona de 2700 metros cuadrados, que comprende la explanada cívica y una parte proporcional de los pasillos, donde existe tolerancia para los supuestos del artículo 9 del presente reglamento, considerada como Zona de Tolerancia Restringida, cerrada a cualquier tipo de actividad comercial;

OBSERVACIÓN GENERAL: El artículo Único del AC/SO/8-X-10/166 adiciona las fracciones VIII y IX al presente artículo, sin embargo la publicación original contiene VIII fracciones por lo que al realizar su actualización queda duplicada la fracción VIII, no existiendo fe de erratas a la fecha.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento dispondrá de los espacios de la Plaza en el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando se traten de proyectos que fomenten la integración familiar, el bienestar social o cualquier otro que se determine de utilidad pública, quedará exento de la observancia de lo establecido en el artículo 9, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- Para la autorización y la utilización de los espacios de la Zona de Tolerancia Restringida y la Zona de Expresión Artística de la Plaza en general, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cualquier ciudadano, asociaciones, grupos organizados, escuelas y de Gobierno en cualquiera de sus niveles, podrán utilizar la Plaza previa solicitud por escrito al Presidente Municipal, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, cuando se trate de:

a) Reuniones Cívicas: Honores a la Bandera, eventos solemnes, homenajes entre otros.

b) Eventos Políticos: Mítines, reuniones, debates, campañas, y todos los actos que vayan encaminados al sano ejercicio de la democracia.

c) Exposiciones y Ferias: De carácter cultural, didáctico e ilustrativo, de la salud y en general todas aquellas que representen un beneficio para la sociedad.

d) Exhibiciones: De productos que por sus características llevan inmersa la cultura, el folclor, las raíces, de impulso al sector agrícola y la artesanía mexicana, entre otras tendientes a fomentar la identidad.

e) Espectáculos: La música, la comedia, el teatro callejero, de diversión, danza, arte y cultura así como el entretenimiento o cualquier otra de índole similar, la Secretaría tendrá las más amplias facultades para determinar la organización, los horarios, días de presentación y las condiciones de uso de la Plaza así como el lugar en donde se desenvolverán éstas, preferentemente en la Zona de Expresión Artística, respetando en todo momento la Zona de Cero Tolerancia. El Secretario del Ayuntamiento podrá someter a consideración y valoración del Ayuntamiento de Cuernavaca la ocupación de la Zona de Tolerancia Restringida, para que se autorice su acceso, siempre y cuando lo considere procedente, y

f) Todas aquellas que por su naturaleza no contravengan al orden, la paz y la armonía de la ciudad, así como a nuestra Constitución Federal en lo general y al Bando en lo particular.

II. La responsabilidad del buen manejo y desempeño de cualquiera de los eventos antes mencionados será responsabilidad del solicitante, quien deberá suscribir una Carta Compromiso y un proyecto finalidad tratándose de los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción I que garantice el buen uso en apego a este Reglamento y a los demás relativos y aplicables.

III. Para la autorización y proceso de trámite se deberán efectuar lo siguiente:

A. Presentar ante la Secretaría, solicitud por escrito señalando fecha y hora exactas en que abra de realizarse el evento. Posteriormente se canaliza al área que designe la propia Secretaria para que el solicitante presente:

- a) Identificación personal del Responsable del evento, exclusivamente identificación con carácter oficial.
- b) Firma de carta responsiva sobre el mobiliario e instalaciones del inmueble.
- c) Un proyecto que ampare y justifique la finalidad del evento.
- d) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Bando.

B. Una vez cumplimentado lo anterior, se le hará entrega de autorización firmada por el Presidente Municipal otorgando el permiso correspondiente.

C. El Solicitante deberá acudir como mínimo 6 horas antes del evento para recibir el inmueble, instalaciones y mobiliario de manos del Responsable de la Plaza e inspeccionar que las instalaciones se encuentran en orden.

D. Concluido el evento la Persona que haya firmado la Carta-Responsiva deberá acudir con el Responsable de la Plaza para hacer entrega de las Instalaciones en las mismas condiciones que le fueron entregadas.

E. Los desperfectos y deterioros que se identifiquen al momento de la entrega del inmueble serán cuantificados por una comisión que integrará el Secretario del Ayuntamiento.

F. Este reglamento se hará efectivo sin limitación de la aplicación de otras leyes o medidas coactivas por riñas, y en general todos aquellos actos que por su naturaleza tiendan a mermar el desarrollo, la integridad y el orden público dentro de la Plaza.

G. Cuando se presuma que los desperfectos son ocasionados por las causas del inciso anterior, el responsable deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en las siguientes veinticuatro horas concluido el evento; de no hacerlo los desperfectos serán imputados al responsable del evento.

H. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de la Plaza; así como su consumo al interior de la misma.

I. Ninguna autorización podrá exceder de más de ocho días naturales continuos, corriendo a partir del primer día solicitado para su uso.

ARTÍCULO 10. Tratándose de los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 9, podrán tener acceso a la Zona de Tolerancia Restringida una vez cumplidos los requerimientos de la autoridad y lo que marca a la letra el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 11. Las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. El Secretario de Turismo y Fomento Económico a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento.

IV. La Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, a través de la dirección o direcciones correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES, PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 12. Serán sujetos de sanción todos aquellos que infrinjan el presente Reglamento bajo las siguientes hipótesis:

1.- Por cuanto a imagen y protección al ambiente:

a) Por tirar basura fuera de los espacios específicamente creados para su depósito, los cuales deberán ser colocados bajo el orden establecido para cada residuo.

b) Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente

c) Alterar el orden y las buenas costumbres.

d) Causar daño a plantas, árboles, jardineras, provocar incendios o quemar cualquier objeto al interior de la plaza; maltratar a las especies que habitan en la zona, así como pintar o rayar las bancas, las contenciones, el suelo, el asta y todo aquello que forme parte de la Plaza susceptible de afectación.

e) Queda estrictamente prohibido la repartición de volantes o cualquier tipo de publicidad dentro de la Plaza, así como pegar o colocar posters, carteles, copias simples y demás elementos propagandísticos, repartir fichas, tarjetas, vales, calcomanías, promociones etcétera, con la salvedad de tratándose de todos aquellos eventos en donde la democracia y el sano ejercicio de este principio sean su eje rector y aquellos que recaigan en los supuestos del artículo 9, fracción I del presente reglamento y de acuerdo al Capítulo IV sobre la Temporalidad de los Anuncios del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca.

f) No se podrán colocar mantas, lonas, pendones, espectaculares, cartulinas, cartelones, y similares con la salvedad de tratarse de un evento político, en donde lleve implícito el sano ejercicio de la democracia o cumpla completamente con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, así como de conformidad al Capítulo IV sobre la Temporalidad de los Anuncios, del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, así como la legislación electoral del Estado.

g) Todas aquellas acciones que tiendan a modificar o alterar en perjuicio el estado y situación que guarda la Plaza.

Sin contravención a lo establecido en los incisos anteriores se harán efectivas las disposiciones aplicables contenidas en el Bando en sus artículos 127, 128 y 129, y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca en su artículo 51 y todos aquellos relativos y aplicables.

2.- Por cuanto a la suspensión de los eventos:

a) Iniciar un evento sin contar con la autorización.

- b) La omisión de cualquiera de los datos contemplados en el Artículo 9, fracción III de este Reglamento.
- c) Dar un uso distinto al permiso original concedido por la autoridad municipal.
- d) Violación y/o alteración a los horarios y/o a las condiciones de cada permiso.
- e) Cualquier violación y/o alteración a los Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca y al Bando.
- f) No respetar las recomendaciones que haga la autoridad competente para el desarrollo del evento en lo particular.

El presente reglamento se aplicará de manera estricta y será independiente a los actos u omisiones que puedan constituir delito, o de aquellos actos u omisiones que contravengan otros reglamentos municipales, sin causar menoscabo de las consecuencias que en lo accesorio se deriven por la conducta del agente.

ARTÍCULO 13. Si las circunstancias así lo exigen se le impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas preventivas que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTÍCULO 14. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente de acuerdo al caso concreto:

- I.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- II.- La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;
- III.- El Código Civil y Código Penal del Estado de Morelos;
- IV.- El Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca;
- V.- El Reglamento de Uso de la Vía Pública;
- VI.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca.
- VII.- El Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca.

CAPÍTULO VI SOBRE EL COMERCIO, AMBULANTAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15. El presente reglamento reconoce las garantías establecidas en el artículo 2 apartado B) de la Constitución Federal y lo que establece el artículo 2 bis de nuestra Constitución Estatal, que establecen claramente el impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas. Por parte de la Secretaría a través de sus órganos administrativos, habrá un constante proceso de reconocimiento de aquellos grupos étnicos, culturales e indígenas alojados en la Plaza, en coordinación con la Regiduría de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados, para elaborar un padrón que permita atenderlos y canalizarlos en ciertas áreas de la Plaza, quedando eximidas la Zona de Cero Tolerancia y la Zona de Tolerancia Restringida, conforme al artículo 7, fracciones III y IV.

ARTÍCULO 16. Tratándose de las actividades de comercio, comercio ambulante y cualquier otra actividad económica no se permitirá su ejercicio dentro de la Zona de Tolerancia Restringida, salvo únicamente cuando los proyectos y los requisitos del artículo 9 sean cumplidos. Cualquier sujeto que sea sorprendido efectuando algún tipo de acto comercial o económico dentro del área antes señalada, será sancionado por la autoridad competente y puesto a disposición de las autoridades competentes, pudiendo ser arrestado hasta por 36 horas o pagar la multa correspondiente que fije el Juez Cívico.

CAPÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN DE LA IMAGEN

ARTÍCULO 17. Las estructuras fijas y semifijas y demás sistemas de exhibición, deberán ser homologados con el color que el Presidente Municipal designe y deberán llevar el eslogan del Ayuntamiento, así como el indicativo: "Plaza de Armas".

ARTÍCULO 18. Los recipientes y contenedores de basura deberán tener las mismas medidas y los colores que de acuerdo a la clasificación de basura se adquieran, siendo homogéneos en todas las zonas donde sean colocados dentro de la Plaza.

ARTÍCULO 19. Se tomará en consideración cuando el Presidente Municipal lo estime conveniente los lineamientos u observaciones que establezca el INAH, en cuanto se refiera a la homologación de la imagen.

ARTÍCULO 20. La Secretaría gozará de las máximas facultades para la colocación de los comerciantes y su reacomodo, siempre que sean respetadas con la mayor de las atenciones, la Zona Cero Tolerancia y la Zona de Tolerancia Restringida, pues es atribución del Secretario, no limitativamente, hacer guardar el mayor de los respetos en todo momento a la zona más emblemática de identidad, culto, y patriotismo.

CAPÍTULO VIII DE LA INVIOABILIDAD DEL ASTA BANDERA Y EL RESPETO A NUESTROS SÍMBOLOS PATRIOS

ARTÍCULO 21. Queda estrictamente prohibido invadir la circunferencia perteneciente al asta Bandera considerada como Zona de Cero Tolerancia, nadie podrá efectuar actividad alguna dentro de esta área con la salvedad de todos los actos cívicos y patrios consagrados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; asimismo será puesto a disposición de las autoridades correspondientes para la aplicación del artículo 56 y demás relativos aplicables del mismo ordenamiento, a todo aquel individuo que con su conducta deshonre, desacredite, ofenda o falte al respeto a la Bandera Nacional y a su aposento en la Plaza.

ARTÍCULO 22. El aposento de la Plaza para nuestra Bandera Nacional considerada como Zona Cero Tolerancia, es un área acordonada de manera permanente, con un sistema de separación a través de postes de un metro de altura y finas cadenas, que revisten y engalanan la fuerza y la belleza de nuestro lábaro patrio, y hacen del corazón de la ciudad, un lugar de identidad, patriotismo, respeto y libertad. En el que únicamente el acceso estará autorizado para izar la Bandera y para retirarla de su asta.

ARTÍCULO 23. La plaza es un espacio de carácter público y no puede quedar en posesión de persona o personas algunas, pues con este proceder se cuarta el derecho de los demás, mermando y afectando gravemente el interés público y la naturaleza de la plaza de conformidad con el Reglamento del Uso de la Vía Pública.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 24. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento de Cuernavaca es el encargado de la salvaguarda de la Plaza, independientemente de las funciones atribuidas a la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones de la materia que contravengan al presente Reglamento en el Municipio de Cuernavaca.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, a la Tesorería Municipal, así como a las demás dependencias involucradas para que en su caso, realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Salón de Cabildo “Benito Juárez García”, del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA
RÚBRICAS.

ACUERDO
AC/SO/8-X-10/166
POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE
ARMAS “GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR”.

POEM 4856 DE 2010/12/08

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a las demás Unidades Administrativas competentes, la realización de los trámites pertinentes para otorgar el debido cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones de la materia que contravengan al presente en el Municipio de Cuernavaca

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que instruya a las dependencias correspondientes para que den efectivo cumplimiento al presente reglamento.